

NOTIFICACION POR AVISO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA

DESTINATARIO

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTO
PAREJA FONSECA**
CALLE 30 N° 5-33
SANTA MARTA, MAGDALENA

REMITE

SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SANTA MARTA
CALLE 24 N° 3-99 EDIFICIO BANCO BOGOTA OFICINA 1202
4317777- 4395133
SANTA MARTA

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S.E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor **AUGUSTO PAREJA FONSECA**, por la cual se dispone la adquisición del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 5-33, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 010600040003000 y conforme a la ficha predial No. C30-T1-C045, requerido para el tramo correspondiente "calle 30 (desde la Carrera 5° hasta la carrera 9°)" destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S. Se requiere comprar el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 5-33 identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 010600040003000 y conforme a la ficha predial No. C30-T1-C045 de fecha 26 de octubre de 2018, de la cual se anexa copia y contiene un área de construcción de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (57,72 M2)** y un área requerida por la misma extensión para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carrera 5 hasta la carrera 9".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 000193 que inicia los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA** (fallecido), **ANTONIO PAREJA FONSECA**, **CARMEN PAREJA FONSECA**, **CECILIA PAREJA FONSECA**, **JUDITH PAREJA FONSECA**, sobre el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 5-33, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0004-0003-000 y conforme a la ficha predial No. C30-T1-C045, requerido para el tramo correspondiente "calle 30 (desde la Carrera 5° hasta la carrera 9°)" destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S. Se requiere comprar el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 5-33 identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con

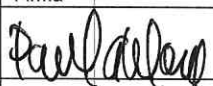
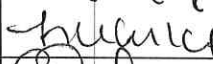
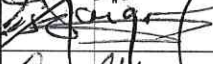
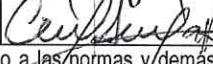
cédula catastral No. 01-06-0004-0003-000 y conforme a la ficha predial No. C30-T1-C045 de fecha 26 de octubre de 2018, de la cual se anexa copia y contiene un área de construcción de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (57,72 M2)** y un área requerida por la misma extensión para la ejecución del proyecto de **"Ampliación de la calle 30 entre carrera 5 hasta la carrera 9"**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB EL

_____ A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M.

Atentamente

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Paula Viloria Peñaranda	Asesora jurídica- Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora jurídica – Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemnnis Goenaga	Coordinadora – Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	José Polo Maiguel	Coordinador Técnico- Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Cindy Anaya Romero	Coordinadora Reconocimientos Económicos- Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

Santa Marta,

15 MAR 2021



PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000233

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTO PAREJA FONSECA
CALLE 30 No. 5-33
Santa Marta – Magdalena.
RT: No. C30-T1-C045

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la **Resolución No. 000193 del 2020**, que inicia los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (fallecido), ANTONIO PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 5-33, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0004-0003-000 y conforme a la ficha predial No. C30-T1-C045 de fecha 26 de octubre de 2018, requerido para el tramo correspondiente "calle 30 (desde la Carrera 5° hasta la carrera 9°)" destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.

En razón a que el oficio de citación No. 000122, enviado por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., los citaba a comparecer a notificarse de la **Resolución No. 000193 del 2020**, que inicia los trámites de proceso judicial de pago por consignación, enviado por correo certificado SERVIENTREGA S.A. mediante guía N° 9129439063 el 17 de febrero de 2021, y a la fecha no se ha surtido la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) la calle 30 (desde la carrera 5 hasta la carrera 9°)."

Que en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual administración, el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, requiere comprar el inmueble ubicado en Calle 30 No. 5-33, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 010600040003000 y conforme a la ficha predial No. C30-T1-C045 de fecha 26 de octubre de 2018, de la cual se anexa copia y contiene un área de construcción de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (57,72 M2)** y un área requerida por la misma extensión, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carrera 5 hasta la carrera 9".

Así mismo se indica que contra la presente propuesta de compra...

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **Resolución No. 000193 que inicia los trámites de proceso judicial de pago por consignación.**

Acompaño para su conocimiento copia del oficio de la Resolución No. 000193 del 2020, objeto de notificación a través de este medio.

Contra la presente comunicación procede el recurso de reposición ante el Gerente del SETP Santa Marta, para lo cual tiene un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente.

Atentamente

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Paula Viloria Peñaranda	Asesora jurídica- Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Paula Viloria Peñaranda</i>
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora jurídica – Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Liliana Charris</i>
Revisó	Yolemnnis Goenaga	Coordinadora – Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Yolemnnis Goenaga</i>
Revisó	José Polo Maiguel	Coordinador Técnico- Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>José Polo Maiguel</i>
Revisó	Cindy Anaya Romero	Coordinadora Reconocimientos Económicos- Gestión Predial y Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Cindy Anaya Romero</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

RESOLUCION No.

(000193)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (FALLECIDO), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones"

El Gerente del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP Santa Marta S.A.S, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y las legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014 y la ley 1882 de enero 15 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 y ss., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la Ley 1682 de 2013, reglamentan lo atinente a la "GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES";

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, para la ciudad de Santa Marta, constituido como una Sociedad por Acciones Simplificadas, mediante Decreto 470 de 2009, denominada el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., precedida por una junta directiva conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes así: La Alcaldesa de Santa Marta o su suplente; el Secretario de Hacienda del Distrito de Santa Marta o su suplente; un designado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su suplente; un designado del Ministerio de Transporte o su suplente; un designado del Departamento Nacional de Planeación o su suplente. El proyecto se orienta a la ejecución de tres acciones: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.", siendo las obras que integran la construcción del SETP de Santa Marta, prioritarias para el desarrollo vial, económico urbanístico de la ciudad, hacen parte de un proyecto de infraestructura de transporte y se encuentran contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 008 del 15 de agosto de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS 2012-2015: EQUIDAD PARA TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS", Programa 4.4.1;

Que también se contempló en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 010 del 15 de junio de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", Eje 4, línea: Movilidad Para El Buen Vivir, Programa: Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta; Subprograma: Implementación SETP;

RESOLUCION No.

(000193)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (FALLECIDO), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la ley 1882 de 2018 establece: "... En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario"

Que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado a través del Acuerdo Distrital Nro. 005 de 2000 contempla en su artículo 888 como instrumento de gestión territorial la declaratoria de utilidad pública o interés social, consistente en definir legalmente como utilidad colectiva o social inmuebles urbanos y suburbanos.

Que en el área donde se desarrolla el proyecto "Ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9", se encuentra ubicado un bien baldío de la ciudad de Santa Marta donde los señores **ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA** levantaron una construcción tipo mejora con las siguientes condiciones: Inmueble ubicado en la CALLE 30 No. 5-33, con número de matrícula inmobiliaria 080-29563 e inscrita en la referencia catastral No. 01-06-0004-0003-000 que mide setecientos veintiocho metros cuadrados (728M2) según Escritura Pública No. 357 del treinta (30) de mayo de 1997 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Maicao. Y según la misma escritura los linderos generales son los siguientes: **NORTE:** Colinda con el Río Manzanares. **SUR:** Colinda con la calle primera (1ª) en medio y casa de Otilia Magri de Infante. **ESTE:** Colinda con casa de que es o fue de Rafaela Mejía y solar que es o fue de José del Carmen Narváez. **OESTE:** Colinda con casa que es o fue de José Boto y casa que es o fue de Hipólito Pérez. El predio necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T1-C045 del veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018) con la siguiente descripción: un área construida de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (57.72 m2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial necesario para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9" y que según ficha predial levantada por componente técnico del **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA** los linderos del área requerida para la ejecución del proyecto son los siguientes: **NORTE:** Con Río Manzanares en 31,45 metros. **SUR:** Con calle 30 en 10,28 metros. **ORIENTE:** Con Alexander Rafael Bornachera De Luque, Jovani Amílcar Bornachera De Luque, Martha Patricia Bornachera De Luque en 25,16+11,62+5,47+5,06+18,49 metros. **OCCIDENTE:** Con Plazoleta Puente de la Quinta en 24,37+3,2+12,65+13,48 metros.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S., una vez identificado plenamente la mejora requerida para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **LONJA PROPIEDAD RAIZ Y REGISTRO DE PROFESIONALES AVALUADORES DE LA REGIÓN CARIBE**, el avalúo del predio del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) sobre un área construida de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (57.72 m2)**. El valor estimado (según avalúo comercial) de la mejora materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$58.298.619,00)**, más los valores correspondientes a otros conceptos por daño emergente tales como notariado y registro, desconexión de servicios públicos, impuesto predial por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO**

RESOLUCION No.

(000193)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (FALLECIDO), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones"

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, envió el oficio de citación de fecha 15 de julio de 2020 para la notificación personal de la Oferta de compra, SETP- OFTA-00222 del 24 de junio de 2020 sobre el predio ubicado en Calle 30 No. 5-33, identificado con cédula catastral No. 01-06-0004-0003-000 y número de matrícula inmobiliaria 080-29563, cuyo oficio de citación fue recibido y firmado por el señor **ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA** quien figura como apoderado de los señores **ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA** el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Que el señor **ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA**, apoderado de los señores **ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA** se notificó personalmente el día 4 de septiembre de la presente anualidad, mismo día en el que se le presentó Oficio de Oferta Formal de Compra SETP OFTA-00222 del 24 de junio del 2020, de la cual presentó respuesta formal de aceptación de la oferta y notificación de proceso de pertenencia ante la jurisdicción civil ordinaria contra la entidad el día 13 de octubre del 2020, no obstante, esta no es suficiente toda vez que no representa el 100% de los titulares puesto que uno de los poseedores inscritos del predio falleció y ha sido imposible determinar sus herederos, en tal sentido no tiene la capacidad jurídica plena sobre el inmueble.

Que el predio sobre el cual fue levantada la mejora perteneciente los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (fallecido), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, posee la característica de ser un bien baldío, en ese sentido para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA(fallecido), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, ostentan la calidad de poseedores de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y en la Jurisprudencia de las Altas Cortes, por lo que no posee oportunidad legal para adquirir el predio a través de un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio. Así lo han establecido diversas Leyes a través de los años.

La Ley 48 de 1882 dice:

"Artículo 3. Las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y su propiedad no se prescribe contra la Nación, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil."

La Ley 110 de 1912 dice:

"Artículo 61. El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción".

La Ley 160 de 1994 dice:

"Artículo 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o por los entes territoriales."

RESOLUCION No.

(000193)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (FALLECIDO), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones"

Estas normas han sido materia de estudio por la Honorable Corte Constitucional, quien en diversas sentencias ha ratificado su postura sobre la imprescriptibilidad de los bienes baldíos.
Sentencia C- 595 de 1995. Corte Constitucional. MP. Carlos Gaviria Díaz.

Definición de Bienes Baldíos.

Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

Imprescriptibilidad de los Bienes Baldíos

Bien podía el legislador, con fundamento en este precepto, establecer la imprescriptibilidad de terrenos baldíos, como en efecto lo hizo. Si la prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil.

Bienes del Estado de dominio público y de dominio privado.

Los bienes del Estado pueden ser: de dominio público o de dominio privado. Los bienes de dominio público se caracterizan por que su uso es público o están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales; los de dominio privado se equiparan a los de los particulares. Sólo la ley puede determinar cuáles bienes son de dominio público y cuáles de dominio privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del Territorio.

El artículo 675 del mismo Código, se refiere a los baldíos y es así como prescribe: "Son bienes de la Unión todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

En este orden de ideas no queda duda de que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

Sentencia C – 060 de 1993.

RESOLUCION No.

(000193)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (FALLECIDO), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y se dictan otras disposiciones"

de modo general y permanente al Estado sobre todo el territorio y sobre todos los bienes públicos que de él forman parte".

"En este sentido es bien claro que la Carta de 1991 reiteró la tradicional concepción según la cual pertenecen a la Nación los bienes públicos que forman parte del territorio dentro de los cuales se encuentran las tierras baldías; por tanto, bien puede la Nación reservárselas en cuanto inicial titular de los mismos, u ordenar por medio de la ley a las entidades administrativas que se desprenden de ella, lo pertinente en cuanto al ejercicio del atributo de la personalidad de derecho público que la caracteriza, sea patrocinando o limitando el acceso de los particulares a dichos bienes."

Que ante la situación jurídica que nos ocupa en el predio sobre el cual fue levantada la mejora se verificó que uno de los poseedores inscritos del predio falleció y no ha sido posible determinar sus herederos por lo que se hace necesario iniciar un proceso de pago por consignación de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1882 del 2018, artículo 1664 del Código Civil y artículo 381 del Código General del Proceso para que los recursos establecidos en la propuesta de compra, queden en manos de un funcionario tercero imparcial garantizando con ella el debido proceso en favor de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (fallecido), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de la mejora construida sobre el predio ubicado en la Calle 30 No.5-33; identificado con referencia catastral No. 01-06-0004-0003-000 cuyos linderos generales de acuerdo a la Escritura Pública No. 357 del treinta (30) de mayo de 1997 otorgada por la Notaría Única de Maicao. Y según la misma escritura los linderos generales son los siguientes: NORTE: Colinda con el Río Manzanares. SUR: Colinda con la calle primera (1ª) en medio y en casa de Otilia Magri de Infante. ESTE: Colinda con casa que es o fue de Rafaela Mejía y solar que es o fue de José del Carmen Narváez. OESTE: Colinda con casa que es o fue de José Boto y casa que es o fue de Hipólito Pérez. El predio necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T1-C045 del veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) con la siguiente descripción: un área construida de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (57.72 m2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial necesario para la ejecución del proyecto de **"Ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9"** y que según ficha predial levantada por componente técnico del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO los linderos del área requerida para la ejecución del proyecto son los siguientes: **NORTE:** Con Río Manzanares en 31,45 metros. **SUR:** Con calle 30 en 10,28 metros. **ORIENTE:** Con Alexander Rafael Bornachera De Luque, Jovani Amilcar Bornachera De Luque, Martha Patricia Bornachera De Luque en 25,16+11,62+5,47+5,06+18,49 metros. **OCCIDENTE:** Con Plazoleta Puente de la Quinta en 24,37+3,2+12,65+13,48 metros.

RESOLUCION No.
(000193)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **AUGUSTO PAREJA FONSECA (FALLECIDO), ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA, CARMEN PAREJA FONSECA, CECILIA PAREJA FONSECA, JUDITH PAREJA FONSECA**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **ADAULFO MANJARRES** De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como poseedor sin antecedente registral beneficiario del reconocimiento económico.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese sobre el presente trámite a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a la Secretaría de Hacienda Distrital y a los terceros indeterminados que se sientan con derechos por reclamar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con lo deprecado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante el Gerente del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir su fecha de notificación

Expedida en Santa Marta a los 21 OCT 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.
Copia: Archivo

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Paula Viloria Peñaranda	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	Paula Viloria Peñaranda
Revisó	Liliana Charris	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	Blanca
Revisó	Yolemnis Goenaga	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	Yolemnis
Revisó	José Polo M.	Coordinador del área Técnica de gestión predial y reasentamiento- SETP. Santa Marta S.A.S	José Polo M.
Revisó	Cindy Anaya Romero	Coordinadora del área Reconocimientos Económicos de gestión predial y reasentamiento- SETP. Santa Marta S.A.S	Cindy Anaya Romero
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			